

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Le informo al señor Juez que para el presente proceso se encuentra depositado un título por la suma de \$3.128.434, el proceso aún se encuentra sin notificación al demandado, adicional se allega escrito por el demandado autorizando la entrega del referido depósito judicial. Sírvasse disponer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

Radicado 17001311000520050033700

Ejecutivo de Alimentos

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALEZ CALDAS

Manizales, Julio veintitrés de dos mil veinte

En el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por AURA MARIA IBAÑEZ POSADA frente al señor JOSE JULIAN SANCHEZ RIOS, visto el memorial antecedente allegado por el demandado por medio del cual autoriza el pago de los depósitos constituidos para el presente proceso a su hijo JULIAN ANDRES SANCHEZ IBAÑEZ.

En atención a lo solicitado el Despacho dispone autorizar la entrega del título judicial constituido para el presente proceso en cuantía de \$3.128.424 al joven Julián Andrés Sánchez Ibáñez, haciendo claridad que dicha suma será tenida en cuenta al momento de liquidarse el crédito en el presente proceso.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALEZ CALDAS

Manizales, Julio veintitrés de dos mil veinte

En el presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **NIDIA MARYURI - MURILLO GUTIERREZ** frente a **VIDAL ANTONIO ROSAS MURILLO**, visto el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, dr. Juan David Morales Aristizabal, mediante el cual informa la dirección electrónica del demandado para efectos de notificarle la demanda.

En virtud de lo anterior téngase como dirección para notificar al demandado señor VIDAL ANTONIO ROSAS MURILLO la de su correo electrónico **vidal.rosas1402@gmail.com.**

Procédase por la Secretaria del Despacho a enviar las diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados de Familia para que allí se surta el trámite de notificación conforme a los lineamientos establecidos por art. 7 del Decreto 806 del 4 junio del 2020.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, julio veintitrés de dos mil veinte

En el proceso de ALIMENTOS tramitado por la señora ANA DELIA VILLA TORO frente a JHON JAIRO ARIZA FORERO, visto el memorial antecedente allegado por el alimentario joven JAIRO ALONSO ARIZA VILLA mediante el cual solicita se oficie a COLPENSIONES con el objeto de que indique las razones por las cuales suspendió, desde el mes de febrero del 2020, el descuento de la cuota de alimentos que venía haciendo al señor JHON JAIRO ARIZA FORERO en cuantía del 20% sobre el subsidio económico que sobre incapacidades se le venía descontando por parte de esa Entidad.

En atención a lo deprecado encuentra el Despacho procedente oficiar a COLPENSIONES para indique lo pertinente, sin embargo se le informa al joven Jairo Alonso Ariza Villa que para reclamar cuotas dejadas de cancelar por el demandado debe tramitar el correspondiente proceso ejecutivo de alimentos seguido a continuación de éste.

Oficiése en tal sentido a la mencionada entidad e indíquesele que debe dar respuesta en un término no mayor a cinco días contados a partir del recibo del oficio.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

CONSTANCIA. 23 de julio de 2020 en la fecha pasa a despacho el memorial suscrito por el abogado de la parte demandante, coadyuvado por las partes demandadas y sus voceros judiciales, mediante el cual solicitan fecha para la realización de la prueba de ADN. Renuncian a términos de ejecutoria.

Beatriz Elena Aguirre Rotavista

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de julio dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00456 Impugnación e investigación de la paternidad

Teniendo en cuenta la petición del abogado **JUAN DAVID AMAYA BURBANO**, apoderado de la parte demandante, coadyuvada por los demandados y sus voceros judiciales, mediante el cual solicitan se señale fecha para la práctica de la prueba de ADN, a efectos de determinar la paternidad de la menor.

Lo anterior teniendo en cuenta que el señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR supuesto padre de la menor SILVIA MORALES GARCIA, quien falleció previo al inicio del presente proceso y dado que no se cuenta con ninguna muestra de éste, la misma deberá cotejarse con las muestras de la menor MARIA JARAMILLO MARTINEZ, única heredera determinada del causante y para lo cual se cuenta con la autorización de su señora madre ANA MARTINEZ MEJIA.

Frente a dicha petición **NO SE ACCEDERA** a la misma, toda vez que con la sola muestra de sangre de la menor MARIA JARAMILLO MARTINEZ (presunta hermana de la niña SILVIA), no es posible la realización de la prueba de ADN, toda vez que es necesario contar con las muestras de sangre de dos o más hijos legítimos del presunto padre fallecido y sus respectivas madres biológicas.

De no ser posible con los hijos legítimos del presunto padre, la prueba podrá realizarse con las muestras de sangre de ambos padres biológicos del presunto padre fallecido (presuntos abuelos paternos de la menor Silvia Morales García). Si alguno de los presuntos abuelos se encuentra fallecido, se deberá realizar exhumación.

Y si tampoco se puede realizarse con los presuntos abuelos paternos, se deberá contar con muestras de sangre de dos o hermanos del presunto padre fallecido (presuntos tíos paternos de la menor Silvia con apellidos Jaramillo Escobar).

Deberá la parte demandante indicar a cuál de las muestras de familiares relacionados biológicamente se acudirá para la práctica de la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

dmtm

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

SOLICITANTE: SANTIAGO ARANGO TORO
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: AURELIO ARANGO JARAMILLO
RADICADO: 2019-00457

En el presente proceso de **ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL** mediante auto del 2 de diciembre de 2019 se decretó la práctica de pruebas y se señaló el día 10 de diciembre de 2019, como fecha para la realización de las mismas, sin embargo fue suspendida por directriz del Despacho y fijada nuevamente para el día 21 de abril de 2020, acto que no se llevó a cabo debido a la suspensión de términos que fue ordenada desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por pandemia de COVID-19, en consecuencia, se **FIJA** nueva fecha para celebrar la audiencia en el turno que le corresponde según la agenda, la que se llevará a cabo el día **25 DE SEPTIEMBRE de 2020 a las 9:00 a.m.**

PREVENIR a las partes para que el término de la distancia, procedan a informar al Despacho sus correos electrónicos, al igual que los números de celulares, esto con el objeto de proceder a enviarles el link donde deberán de conectarse para la realización de la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

CJPA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

SOLICITANTE: NUBIA GARCIA HENAO
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: LUZ AIDA CASTRO CARCÍA
RADICADO: 2019-00461

En el presente proceso de **ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL** mediante auto del 14 de enero de 2020 se decretó la práctica de pruebas y se señaló el día 22 de abril de 2020 como fecha para la realización de las mismas, acto que no se llevó a cabo debido a la suspensión de términos que fue ordenada desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por pandemia de COVID- 19, en consecuencia, se **FIJA** nueva fecha para celebrar la audiencia en el turno que le corresponde según la agenda del despacho para el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M.**

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación **lifesise de microsoft**.

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE:	FLOR CECILIA CIFUENTES VARGAS
DEMANDADO:	ALVARO ASCANIO RAMIREZ
PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO:	2019-00471

En el presente proceso de **ALIMENTOS** mediante auto del 22 de enero de 2020 se decretó la práctica de pruebas y se señaló el día 04 DE MAYO de 2020 como fecha para la realización de las mismas, acto que no se llevó a cabo debido a la suspensión de términos que fue ordenada desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por pandemia de COVID- 19, en consecuencia, se **FIJA** nueva fecha para celebrar la audiencia en el turno que le corresponde según la agenda, la que se llevará a cabo el día **07 DE OCTUBRE de 2020 a las 9:00 a.m.**

PREVENIR a las partes para que el término de la distancia, procedan a informar al Despacho sus correos electrónicos, al igual que los números de celulares, esto con el objeto de proceder a enviarles el link donde deberán de conectarse para la realización de la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CJPA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 2020-00099

De conformidad con el artículo 285 del C.G del P. y estado dentro del término de ejecutoria de la sentencia del 21 de julio de 2020, se procede a **aclararla** en el siguiente sentido:

En la parte considerativa y en el numeral primero de dicha providencia se hace referencia a la cesación de efectos civiles de matrimonio católico contraído por la señora **LUCELLY GARCIA ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.393.613 y el señor **TOMAS PRECIADO BARAHONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.494.102, celebrado el día 30 de octubre de 2010 en la parroquia de San Pedro y San Pablo en la ciudad de Manizales, registrado ante la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, bajo el indicativo serial No.04766329.

Por error involuntario se consignó lo de la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, y que el mismo había sido celebrado el día 30 de octubre de 2010 en la parroquia de San Pedro y San Pablo en la ciudad de Manizales, siendo lo correcto el divorcio del matrimonio civil que estuvo vigente entre ellos, celebrado el día 30 de octubre de 2010 en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, registrado con el indicativo serial No. 04766329.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR dentro del presente proceso de proceso de **DIVORCIO** de matrimonio civil promovido por los señores **LUCELLY GARCIA ESPINOSA** y **TOMAS PRECIADO BARAHONA**, el numeral primero del auto del 21 de julio de 2020, de conformidad con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

*“[...]PRIMERO: **DECRETAR** el **DIVORCIO** del matrimonio civil contraído por la señora **LUCELLY GARCIA ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.393.613 y el señor **TOMAS PRECIADO BARAHONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.494.102, celebrado el día 30 de octubre de 2010 en la en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, registrado con el indicativo serial No. 04766329 [...]”.*

Disponer que los demás ordenamientos efectuados en dicha providencia quedan tal cual fueron proferidos en su momento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. L. A. G.', which corresponds to Guillermo Leon Aguilar Gonzalez.

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad: 2020-00129

Se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** demandante **LUCILA ARIAS DE FLOREZ**, como representante legal de la menor **LUCIANA MARQUEZ LOAIZA**, a través de Estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigo de Manizales y en contra de los señores **CARLOS MARIO MARQUEZ y VALERIA LOAIZA FLOREZ** al ser estudiado, presenta las siguientes falencias:

Pretende la parte ejecutante cobrar la cuota fijada por las partes en la audiencia de fallo del 8 de octubre de 2018 en el proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de **LUCIANA MARQUEZ LOAIZA** y llevada a cabo ante la Defensoría de Familia Centro Zonal Manizales Dos, misma que se hizo en la suma de \$300.000 mensuales. El anterior documento se aportó incompleto y sin constancia que presta mérito ejecutivo.

Así mismo, la parte actora deberá dar aplicación al artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, si en la conciliación donde se fijó la cuota no se acordaron incrementos de la misma.

Se concederá al actor un término de CINCO (5) días para que subsane la demanda de los defectos indicados; de no ser subsanada, se ordenará el rechazo de la misma y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **LUCILA ARIAS DE FLOREZ** en representación de la menor **LUCIANA MARQUE LOAIZA** y en contra de los señores **VALERIA LOAIZA FLOREZ y CARLOS MARIO MARQUEZ**, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: CONCEDER al actor un término de CINCO (5) días para que subsane la demanda de los defectos indicados; de no ser subsanada, se ordenará el rechazo de la misma y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente a **MIGUEL ANGEL GUARIN VILLEJAS**, en su condición de Estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigo de Manizales, para que obre en defensa de los intereses de la demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ